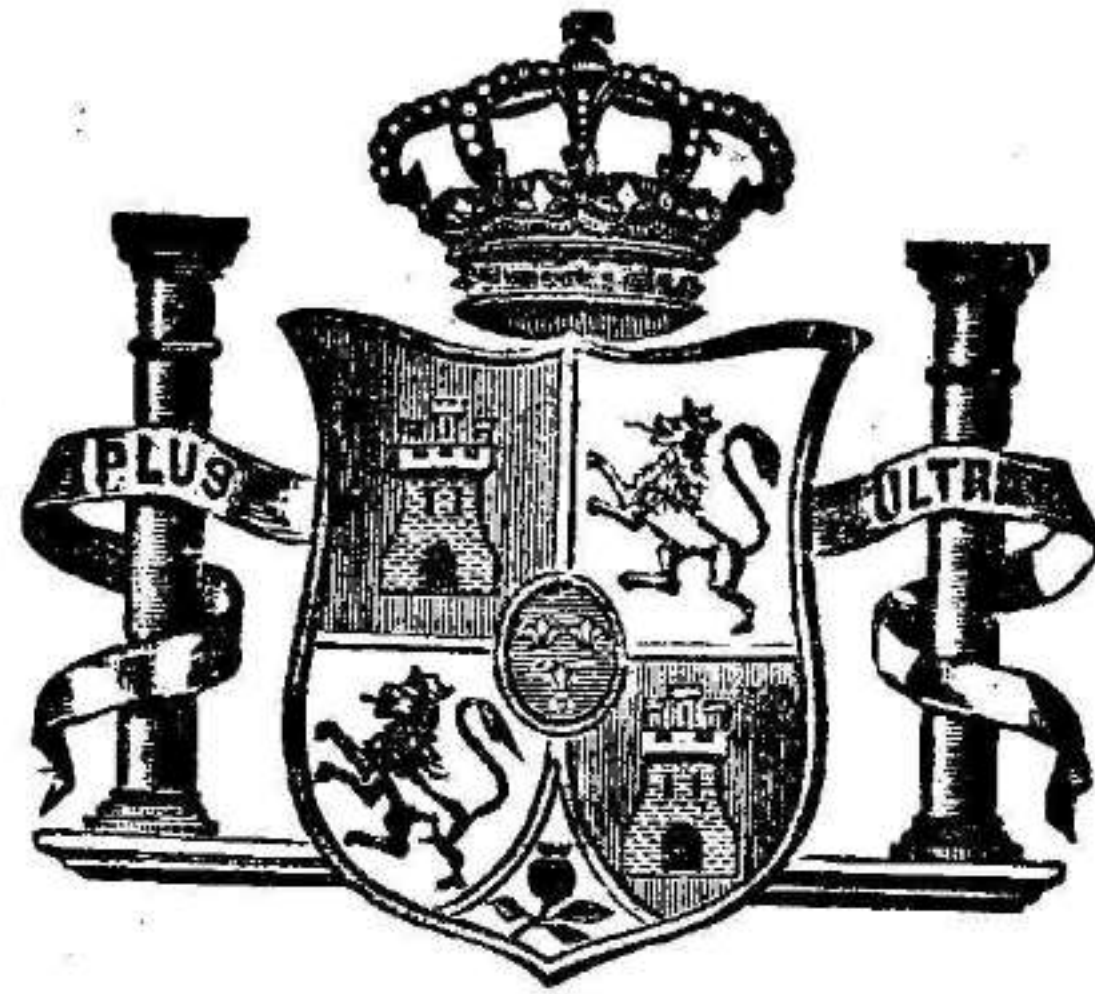


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Febrero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 17.

Relación de los candidatos proclamados Concejales por las Juntas municipales del Censo el 1.º de los corrientes, con sujeción á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de los distritos que se expresan:

Abarca.

Eugenio de Vargas de Castro, Francisco de Vargas de Castro y Ceferino Alegre Munguía.

Abastas.

José Núñez Gallardo, Macrino Gómez Acero y Clemente Mayorga Ruiz.

Abia de las Torres.

Carlos Varón García, Silvano González Romero, Pablo Sánchez Gutiérrez y Leonardo Pan Ibáñez.

Aguilar de Campoo.

Manuel Pérez Canales, Cirilo Fernández Torices, Valeriano Toribio Alvarez, Marcelino Roldán Argüeso y Mariano Ruiz Gómez (menor).

Alar del Rey.

Pedro Fuente Pérez, Manuel López Ruiz, Juan Ibáñez Ruiz y Tomás García Corral.

Amayuelas de Arriba.

Ciriaco Tejido González, Antonio Alario Illera y Quintín Gallardo Pastor.

Amayuelas de Abajo.

Segundo González García, Faustino Diez García, Mariano Sáez Amor y Primo Tarrero Marcos.

Amusco.

Primo Ruiz Gómez, Cándido Fer-

nández, Antonio Rey Linacero, Gerardo Linacero Rojas y Daniel Tamayo Izquierdo.

Añoza.

León de Santiago Gómez, Fidenicio Baquerín Acero y Manuel Morala Gómez.

Arconada.

Emilio Vecilla Santiago, Mariano Blanco Santiago y Primitivo Payo Ruiz.

Arenillas de San Pelayo.

Andrés Noriega Moreno, Balbino Casado de la Fuente y Apolinar Noriega Franco.

*Astudillo.**Casa Consistorial*

Pedro Castaño Plaza, Mariano del Mazo Ercilla y Eduardo Manrique Anaya.

Casa Escuela.

Benigno Rodríguez Dueñas y Teodoro Varas Palacios.

Autilla del Pino.

Claudio López Martín, Tomás Aguado Rodríguez, Luis Rodríguez Abril y Rito Trigueros Rodríguez.

Autilla de Campos.

Eugenio Liébana Aguado, Mariano Tejerina Muñoz, Macario Gutiérrez Santiago y Rafael Fernández Vargas.

Baquerín de Campos.

Baldomero García Moratinos, Bernardo Velasco Diez y Gerardo Merino García.

Bárcena de Campos.

Guillermo González Herrero, Ricardo Franco Ramos y Adrián Franco Ramos.

Báscones de Ojeda.

Natalio Cosgaya Fuentes, Román Vega Bravo, Mateo Merino Valbuena, Pedro Bravo Bravo y Basilio Estalayo Cosgaya.

Belmonte de Campos.

Urbano Martín Paniagua, Germán Pastor Rodríguez y Marcelino de Castro Pegado.

Boada de Campos.

Manuel Melgar García, Florentín Martín Sevilla y Macario Caballero Blanco.

Boadilla del Camino.

Emilio Mediavilla Arija, Patrocinio Castañeda Tapia y Julio Tapia Pérez.

Bustillo de la Vega.

Augusto de Prado Ortega y Carlos Fernández Salas.

Calzadilla de la Cueva.

Agustín Santos Gil, Simón Caminero Velasco y Agustín Cuesta Salas.

Capillas.

Miguel Sánchez Merino, Saturnino Ramos Blanco, Apolinar Polo Fernández y Rómulo Lopezuazo Calvo.

Cardenosa de Volpejera.

Pedro Alvarez Corzo, Conceso Calonge de la Fuente, Leonardo de la Fuente Diez y Eduardo Cuesta Calvo.

*Carrión de los Condes.**Consistorio.*

Félix Blanco Merino, Martín María Ramírez Merino, Félix Galindo Ceinos y Epifanio Merino Gil.

Castil de Vela.

Feliciano Agúndez Alvarez, Samuel Delgado Fernández y Pablo Agúndez Romo.

Castrillo de Onielo.

Alejandro Nieto Abarquero, Telesforo Palacios Conde, Fernando Abarquero Beltrán y Quirino Merino Nieto.

Castromocho.

Francisco Castrillo Revilla, Pedro Caballero Herrero, Luis Gómez Orejas, Trinidad Martínez González y Lázaro Sánchez Atienza.

Celada de Robledo.

Celestino Llorente Lucas, Francisco Tejerina Navarro, Andrés Calvo Baños y Santos Cenera Llorente.

Cenera de Zalima.

Gerónimo Llama Gómez, Paulino Roldán Diez y Andrés Vielva Santos.

Cevico Navero.

Juan Calvo Bartolomé, Secundino Villarrubia Pinto, Pedro Flores Revilla, Bernardino Bartolomé Minguéz, Sidulfo Villahoz Monge y Maximino Martín Asensio.

Cordovilla la Real.

Valentín Illana García, Benjamín Sendino Valdivielso y Doroteo García Carrasco.

Cozuelos de Ojeda.

Francisco Miguel Gómez, Valentín García Gordo y Nemesio Salvador Calvo.

Cubillas de Cerrato.

Cleto Tomé Cantera, Santiago Ara-

gón Tomé y Agustín Lázaro Fernández.

Dehesa de Montejo.

Andrés Rodríguez Crespo, Domingo Linares Narganes, Luis Fuente Sánchez y Braulio Barbero Rodríguez.

Dehesa de Romanos.

Federico Alonso Martín, Félix Calvo Polanco y Cipriano López Olmo.

Espinosa de Cerrato.

Eduardo Arnáiz Fuente, Eusebio Arnáiz Pascual, Maximino Pascual Arnáiz y Bernardo Arnáiz Revilla.

Espinosa de Villagonzalo.

Mariano Muñoz Aguilar, Victorino Muñoz Gutiérrez é Isidro Fernández Prado.

Fuente-andrino.

Aurelio Gutiérrez Nieto, Julio Lorenzo Gutiérrez y Mariano Romero Santiago.

Fuentes de Nava.

Doroteo Matía Martín, Mariano Tartilán de la Torre, Angel María Rodríguez Anívarro, Pablo Herrán Matía y Eliseo Pajares Monge.

Fuentes de Valdepero.

Ildefonso Gutiérrez Vallejo, Nicolás Peláez Aragón, Jacinto Mancho García, Ignacio Antolín Expósito y Aurelio Calzada Carcía.

Grijota.

Guillermo Aparicio Gutiérrez, Florentín Pesquera Aparicio, Juan Quintano Palacios, Higinio Melero Gutiérrez y Sergio Rodríguez García.

Guaza.

Casto Docio Andrés, Fabriciano González Alvarez, Pedro Gago Martín y Francisco Maraña González.

Hontoria de Cerrato.

Valentín Pérez Daza, Ildefonso Valdeolmillos Abarquero y Antonio Abarquero Abarquero.

Itero de la Vega.

Daniel Amor Ibáñez, Silvano Ordóñez González, Benito Gallardo Manrique y Miguel Castañeda Pérez.

Lantadilla.

Félix Merino García, Anguel Delgado de la Fuente, Epifanio González Guerra y Enrique Ruiz Ruiz.

Ledigos.

Eutimio Rodríguez García, Acisclo Alvarez Velasco y Francisco Salán Merino.

Liguérezana.

Francisco Vélez Redondo, Florián

Pérez Vélez y Casimiro Bedoya Cuenca.

Lomas.

Lucio de Prado Ramírez, Terenciano de Prado González y Pedro Pastor Melero.

Manquillos.

Eugenio Merino Morate, Cayo Amor Amor y Gerónimo Porro Gutiérrez.

Mazariegos.

Juan María Sánchez Martínez, Apolinar Morate Gutiérrez y Octaviano García Calleja.

Micieces de Ojeda.

Bruno Polanco Herrero, Nicanor Bravo Rey y Braulio Cubillo Bravo.

Monzón de Campos.

Pedro Calvo Gutiérrez, Máximo Simón Santos, José Garrido y Teófilo Rubio.

Mudá.

Andrés Cuenca Vielva, Felipe Martín Labrador y Diego Ruiz Merino.

Osornillo.

Braulio Diego González, Mariano Cebrián Polo y Gorgonio Cebrián Redondo.

Osorno.

Miguel del Valle González, Eugenio de los Ríos Rojo, Manuel Rafael Álvarez y Eusebio González Gil.

Otero de Guardo.

Antonio Mancebo Rebanal, Tomás Rueda Martín y Primo de la Varga Pablo.

Palacios del Alcor.

Estanislao Pérez Abad, Teodulfo Fernández Tejido, Felipe Torres Torres y Fidel Sanmiguel de la Fuente.

Páramo de Boedo.

Manuel García Ruiz, Abdón Tejedor Treceño y Lucas Merino Cuesta.

Paredes de Nava.

Santa María y San Juan.

Marciano Alonso Casares, Ramón Cardeñoso Pescador, Anastasio Paniagua López, Francisco Pérez Salvador y Eloy de la Fuente Pascual.

Santa Eulalia y San Martín.

Jesús Gutiérrez Villagrà, Ramiro Ortiz Alcalde, Tomás del Barrio Cuadrillero y Hermógenes Moro Paniagua.

Payo de Ojeda.

Tomás Val Polanco, Nicolás Serrano Santos y Lorenzo Rodríguez Duque.

Pedraza de Campos.

Eliseo Polanco de Cea, Enstolio Vallejo Fuentes, Facundo García Martínez y Marcelo Guerra García.

Pedrosa de la Vega.

Antonino López Fernández, Juan Calleja Calleja y Nicasio Laso Martínez.

Pino del Río.

Lino Martínez Maldonado, Cesáreo Martínez Nicolás y Ramón Fontal Martín.

Población de Arroyo.

Abdón García Velasco, Ambrosio Velasco Gutiérrez y Clemente Valbuena García.

Población de Campos.

Crisantos Nuñez Revuelta y Luciano Caro González.

Polentinos.

Francisco Merino Cuevas, Santiago Pérez Polanco y Aurelio Merino Gutiérrez.

Pomar de Valdavia.

Santos Gómez Rodríguez, Eugenio

Estébanez Salcedo, Marcelino Bravo Ruiz, Bonifacio Estébanez Ruiz y Florentino Abad Ruiz.

Pozo de Urama.

Miguel Caminero Betegón, Florentino de Castro Garrido y Valerio Urbón Flores.

Pozuelos del Rey.

Justo León Melero, Alejandro González, Félix Fernández Arija y Marcelino Zorita Sanzo.

Prádanos de Ojeda.

Cirilo Mediavilla Martín, Enrique Bartolomé García, Mariano Aparicio Bartolomé y Francisco Herrero Martín.

Puebla de Valdavia (La)

Nicasio Fernández Roscales, Julian Martín Martín, Mariano Fernández Rodríguez y Agustín Rodríguez Baños.

Rebanal de las Llantas.

Toribio Díez Moreno, Melitón Díez Pérez y Celestino Baños Blanco.

Redondo.

Ricardo Fuente Fuente, Eugenio de Mier González, Vicente de la Hera García, Joaquín González Francisco y Dionisio Gaitón García.

Reinoso de Cerrato.

Victoriano García Pastor, José Calleja Castrillo y Francisco Montoya Mediavilla.

Resoba.

Gregorio Ramos Díez, Antonio Ramos y Ramos Moreno y Mateo Merino Vega.

Revilla de Campos.

Francisco Estébanez de Cea, Leonardo Merino Estébanez y Mariano Estébanez de Cea.

Revilla de Collazos.

Cayo Alonso Revilla, Eusebio Martín Cosgaya, Baltasar Alonso Quijano y Adrián Martín López.

Robladillo de Ucieza.

Claudiano Fernández del Río, Agustín del Río de la Fuente y Timoteo Soto Fernández.

Salinas de Pisuerga.

Cipriano Guerra Ortego, Rufino Olea Olea, Felipe Ruiz Vélez é Hilario Barrios Cómez.

San Cebrián de Mudá.

Serafin Labrador García, Joaquín Roldán Merino y Eulogio Arto Labrador.

San Cristóbal de Boedo.

Manuel Rosales Garrido, Onofre de la Parte García y Maurilio Hinojal Monedero.

San Llorente de la Vega.

Liborio Bilbao Fernández, Máximo Miguel Bilbao, Cayo González Torres y Angel de Célis Ruipérez.

San Román de la Cuba.

Demetrio Saldaña Gil, Domingo Areños Gallardo y Aurelio Manso Pérez.

San Salvador de Cantamuga.

Santos Iglesias González, Francisco Villanueva Abad, Agustín de Lozar Guerra y Santiago Gutiérrez Proaño.

Santa Cruz de Boedo.

Eliás Alcalde Renedo, Francisco Manuel Bilbao, Macario Aguilar Fernández y Santiago Provedo García.

Santervás de la Vega.

Saturnino Martín Delgado, Marcelino Fernández Fernández y Mariano Maldonado Turienzo.

Santibáñez de Ecla.

Celestino García Martín, Pedro Abia Santos y Felipe Aparicio Miguel.

Santillana de Campos.

Félix López Román, Félix González de la Hoz, Pablo Martínez González y Pedro Romero Izquierdo.

Santoyo.

Francisco Castrillo del Río, Francisco Ruiz García, Matías Gallardo Gallardo y Julian Bustillo Martín.

Serna (La).

Salomón Puebla Medina, Manuel Medina Pardo, Tiburcio Vega Fraile y Atón Calleja.

Sotobañado.

Roberto Andrés Herrero, Timoteo Abia Abia, Teodoro Mata Pérez y Claudio Primo Cacho.

Soto de Cerrato.

Gerónimo Pastor Sánchez, Benito Paredes Pastor y Félix Ayuso Pastor.

Tariego.

Luis Pablo y Valdeolmillos, Pablo Valdeolmillos Paredes, Julian Fernández de Dios y Luis Sánchez Marcos.

Torre de los Molinos.

Simplicio Pariente Carrancio, Juan Merino Linares y Victor Cardeñoso Santamaría.

Torremormojón.

Eutiquio Maestro Aguado, Delfín Catón Hoces, Raimundo Gutiérrez Carrancio y Genaro García Sanmillán.

Triollo.

Pedro Hidalgo Cordero, Enrique Gómez Rebanal, Pedro Martín García y Jorge Pérez y Pérez.

Valdecañas.

Nicanor Sardón Royuela, Simeón López Guijas y Acacio Gil Valderrama.

Valdeolmillos.

Cayo Tarrero Saiz, Teodoro Polo Santander, Gerardo Gutiérrez Rioja y Emeterio Mediavilla Ortega.

Vega de Bur.

Higinio Miguel Rodríguez, Emilio Martín Fuente y Juan Puente Andrés.

Ventosa de Pisuerga.

Baldomero Angel Pérez, Pedro García Fernández y Ursicino Ortega Mata.

Villabermudo.

Salustiano Rodríguez García, Amado Iglesias Pérez y Angel Hermana Rodríguez.

Villacidaler.

Moisés Hermoso López, Cayetano Laso Ibáñez y Gregorio Méndez López.

Villaconancio.

Gregorio Flores Benito, Casimiro González Niño, Germán Renedo Quintero y Diocleciano de Juana Franco.

Villadiezma.

Isaac Espinosa Sánchez, Casimiro Meriel Valle y Pedro del Campo del Río.

Villafruel.

Fabriciano Pardo González, Macario González González, Cipriano Marcos Lerones y Juan González Mediavilla.

Villaherberos.

Ezequiel Martínez Prieto, Felipe

Delgado Arconada, Faustiniانو Antón Meriel y Mariano Cuadrado González.

Villalaco.

Felipe Santos Aguado, Silvano Manrique Pérez y Bonifacio Díez Sierra.

Villalcázar de Sirga.

Eduardo Pérez Calleja, Esteban Montero Valles, Pedro Monedero Magdaleno, Florentino Alonso Herrero y José Abad Medina.

Villalobón.

Pablo Salido Rebollar, Cruz Mota Ibáñez y Silvino Mota García.

Villalumbroso.

Eugenio Delgado Gómez, Pedro Laso Gómez, Román Castro Santiago, Germán Baquerín Acero y Sebastián Porro Antolín.

Villamartin de Campos.

Mariano Ortega Alegre, Faustino Trigueros Trigueros y Gregorio Aguado Martín.

Villamediana.

Sixto Pascual Olea y Emilio González Barba.

Villameriel.

Pedro Pardo Marcilla, Román Andrés Terceño y Leonor Gutiérrez Nieto.

Villamueva de la Cueva.

Juan Miguel Pesquera, Crispulo Castrillo Castro y Gervasio Llorente de la Pisa.

Villamuriel de Cerrato.

Celestino Fernando Baquero, Ezequiel Matía García, Justo del Barco Vázquez, Andrés Meneses Vázquez y Agabio Rodrigo Bravo.

Villanueva de Abajo.

Primitivo Revilla García, Celestino Herrero Herrero y Constantino Polanco Martín.

Villanueva del Rebollar.

Luciano Laso Salas, Juan Gallardo Núñez y Pedro Laso Santiago.

Villarmentero de Campos.

Manuel Saldaña García, Ambrosio Heredia Saldaña y Dionisio Sánchez Gutiérrez.

Villasabariego de Ucieza.

Plácido Llorente Vega, Antolín Castrillo Izquierdo, José Santillana Merino y Máximo Ibáñez Calvo.

Villatoquite.

José Gómez Díez, Francisco Rodríguez Santiago y Mariano Macho Nicolás.

Villaumbrales.

Florencio Polo Merino, Pablo Martínez Rodríguez, Francisco Moro San Miguel y Epifanio Serrano Benito.

Villaviudas.

Marcos García Lezcano, Aurelio Díez Padilla, Melquiades Castrillejo Rodríguez y Nicanor Rodríguez Padilla.

Villelga.

Eloy Fidalgo Guerra, Vicente Iglesias Domínguez y Celestino Antolín.

Villodre.

Angel Delgado Manrique, Cesáreo Torres Gallardo y Alfonso Gallego Torres.

Villodrigo.

Fidel Montes Peña, Fidel Cábía Tamayo y Dionisio Herrero Tomillo.

Palencia 3 de Febrero de 1920.

El Gobernador.

Antonio Mazorra.

ELECCIONES MUNICIPALES

Dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden circular del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de 22 de Octubre de 1915, publicada en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del 26, y en la de 18 de igual mes de 1917, BOLETÍN OFICIAL del 30, que la legislación complementaria hoy en vigor para resolver las reclamaciones referentes á las elecciones de Concejales, está constituida por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, reformado en su art. 10 por el 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y Reales órdenes aclaratorias de 13, 15, 24, 26 y 27 de Abril de 1909, Consultores de 17 y 30 de dicho mes; 19 de Junio, 24 de Noviembre y 7 de Diciembre del mismo año, Consultores de 18 de Agosto; 30 de Noviembre y 11 de Diciembre, 17 de Febrero, 28 de Abril y 24 de Junio de 1910, Consultores de 24 de Febrero y 30 de Abril, y Real orden de 21 de Enero de 1911, Consultor del 24, pudiendo ejercitar el derecho de reclamación todos los electores, tanto contra la proclamación de Concejales hecha por las Juntas municipales del Censo, á virtud de lo prescrito en los artículos 29 y 50 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, cuanto por lo que respecta á las incapacidades de los electos y sorteos, nulidad de la elección, donde hubiere tenido lugar, dentro del plazo de ocho días marcado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 referido (publicado por segunda vez en el BOLETÍN OFICIAL de 2 de Noviembre de 1903, número 229), que se contará desde el día siguiente á la terminación del escrutinio general, día 13 del actual, según el inciso 1.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909 (inserta en el BOLETÍN extraordinario de la provincia del 28, la Comisión Provincial, que tiene plazos fatales para resolver las protestas referentes á la nulidad de las elecciones, sorteos de los Concejales, donde hubo empate, aptitud ó incapacidad de los proclamados por las Juntas municipales, en el acto definido en el art. 29 de la Ley, y por las de escrutinio, en el que se determina en el 50, y excusas presentadas por los elegidos, se cree en el caso de comunicar algunas instrucciones basadas en la R. O. C. de 18 de Octubre de 1917, publicada en el BOLETÍN extraordinario del 30), á los Sres. Alcaldes, siquiera sean conocidas de éstos, para la remisión de los expedientes que está llamada á resolver, y que son las siguientes:

1.ª Una vez recibidas por los Señores Alcaldes las relaciones que los Presidentes de las Juntas municipales del Censo les envíen, de los Concejales proclamados, conforme á los artículos 29 y 50 de la Ley, é incisos 2.º y 3.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909, se fijarán al público por término de ocho días, ó sea hasta el Viernes 20 y hora de las doce de la noche, á fin de que los electores del término produzcan, precisamente por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes; pudiendo utilizar papel común, á tenor del art. 61 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que ha venido á dejar sin efecto la Real orden de 22 de Febrero de 1894.

2.ª Durante el período anterior y otros ocho días más, que terminan el 28, á las doce de la noche, podrán los elegidos presentar los documentos que justifiquen su aptitud, si se reclama

de ésta, ó la validez de la elección en el caso que se interese la nulidad, así como las excusas documentadas que aleguen para desempeñar el cargo, el haber sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales en los dos años precedentes, excepción hecha de las referentes á la edad sexagenaria ó impedimento físico, que podrán presentarse en cualquier tiempo, con sujeción á lo que taxativamente se establece en el art. 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y párrafo 4.º, núm 3.º de la Real orden circular de 22 de Octubre de 1915, Gaceta del 26.

3.ª Puede suceder que en los ocho días de exposición al público de los nombres de los Concejales proclamados por la Junta, en los actos definidos en los artículos 29 y 50 de la vigente ley Electoral, no se presenten por los electores reclamaciones de ningún género, y si únicamente por los individuos de la expresada Junta, y los candidatos que estuvieren presentes á dicho acto, y en este caso, si la reclamación ha de surtir algún efecto, necesariamente se remitirá á la Comisión Provincial para que la resuelva, sin que á esto se oponga el precepto del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según Real orden de 13 de Febrero de 1894, Gaceta del 23.

En cambio, es preciso que tengan muy presente, lo mismo los Alcaldes que los electores, que si bien el artículo 44 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 establece el derecho de protesta contra el escrutinio, ésta no puede versar más que sobre el acto de la votación, y las resuelve la Mesa, consignándolas en el acta, sin que contra tales determinaciones, por lo mismo que tienen que adoptarse en el momento, exista ni pueda existir apelación directa ante la Comisión Provincial, si bien quedan á salvo, para las partes lastimadas, los recursos correspondientes por infracción de Ley, que han de interponerse necesariamente ante los Alcaldes, dentro de los ocho días de exposición al público de los nombres de los proclamados, sin que pueda hacerse directamente á la Comisión Provincial, según las Reales órdenes de 21 de Junio y 21 de Agosto de 1891 y 27 de Febrero de 1906, á no ser que esas protestas y reclamaciones hayan sido rechazadas en las Alcaldías, en cuyo caso pueden presentarse directamente ante las Comisiones Provinciales, «siempre que estén en el plazo de los ocho días marcados al efecto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dando obligatoriamente recibo á los interesados» (Real orden de 22 de Octubre de 1915).

4.ª Tan pronto como haya finalizado el término de los dieciséis días siguientes al escrutinio general, los Alcaldes elevarán únicamente el expediente de reclamaciones, á no ser que éstas versen acerca de la nulidad de la elección, en cuyo caso se tendrá presente lo que se previene en la regla 9.ª de esta Circular, á la Comisión Provincial, entregándolos en la Administración de Correos ó estafeta más cercana, bajo sobre cerrado y sellado y recogiendo el correspondiente recibo, sin necesidad de franqueo, toda vez que por Real decreto de 22 de Septiembre de 1890, Gaceta del 24, y Real orden de 30 de Diciembre de 1907, Gaceta de 1.º de Enero de 1908, todos los documentos electorales disfrutaban de franquicia postal.

5.ª La negligencia de los Alcaldes en la remisión de los expedientes cita-

dos, en el plazo de que se deja hecho mérito, será corregida con la multa de cincuenta á cien pesetas, sin perjuicio de nombrar Comisionados especiales que, á costa del Alcalde negligente, pasen á recoger los documentos, conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, declarado vigente por la Real orden de 26 de Abril de 1909 y art. 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre del mismo año.

6.ª Ante las prescripciones contenidas en el texto predicho, la Comisión excita el celo reconocido de los Sres. Alcaldes de la provincia, á fin de que no den lugar á que se adopte contra los mismos semejante procedimiento, llamando á la vez su ilustrada atención acerca de lo prescrito en los artículos 69 al 72 de la ley Electoral, porque pudiera suceder muy bien que, con arreglo á sus preceptos, fuera preciso pasar el tanto de culpa á los Tribunales, allí donde no se dé el curso debido á las actas ó documentos electorales, ó se niegue y retarde la admisión de las protestas y reclamaciones, ó no se dé resguardo de unas y otras á los que las hicieren, creyendo sin duda, que con este procedimiento se evita el conocer de ellas, cuando es sabido que el Gobierno de S. M., en virtud de las facultades que le concede el art. 130 de la ley Provincial, puede entender y corregir cualquiera infracción que se hubiere cometido, aun después de transcurridos todos los plazos (Reales órdenes de 3 de Febrero y 7 de Marzo de 1894), aparte de las que también le atribuye el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para resolver acerca de las condiciones de incapacidad de los Concejales, cuando incurrían en ésta después de elegidos, ó cuando teniéndola con anterioridad á la elección no se utilizó por los electores el recurso que autoriza el art. 4.º de este Real decreto.

7.ª Careciendo de competencia las Comisiones Provinciales para entender en los recursos electorales que se presenten directamente ante las mismas, á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1891, Gaceta del 23; 27 de Enero de 1902, 27 de Febrero de 1906, 5 de Febrero y 4 y 8 de Marzo de 1912, á no ser que con habilidosos subterfugios, que serán corregidos y penados siempre por que precisan defender con las mayores seguridades el derecho de reclamación que los electores pueden y deben ejercitar, sin obstáculos inadmisibles y con libertad absoluta y garantizada. (Real orden circular de 22 de Octubre de 1915), serán devueltas á los Alcaldes respectivos, en el caso de que no hayan transcurrido los términos legales, cuantas protestas y reclamaciones se reciban por el correo, ó se traigan personalmente por los interesados, con el objeto de que se unan á sus antecedentes, se oiga á los electos en el plazo fijado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y las cursen después en la forma debida, por lo mismo que el procedimiento es inalterable.

8.ª Cuantas reclamaciones documentadas ó indocumentadas se produzcan ante los Alcaldes, acerca de la nulidad de los actos electorales ó incapacidad de los elegidos, se pondrán en conocimiento de éstos, indefectiblemente, para que se defiendan por escrito en los días siguientes hasta el 28 de los corrientes, conforme al principio de derecho de que nadie puede ser condenado sin ser oído (Real orden de 18 de Marzo de 1906), remi-

tiendo el 29, en pliego certificado, el expediente de reclamaciones con los documentos que lo integren ó constituyan, ó sean, las certificaciones de proclamación á que se refieren los artículos 29 y 50 de la ley Electoral, las referentes á los edictos fijados al público haciendo saber la proclamación de los Concejales, las protestas con los justificantes unidos á las mismas, las defensas de los proclamados con las pruebas correspondientes, las excusas documentadas á que se refiere el art. 43 en su apartado 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, y las actas de constitución de las Mesas y votación que reclamarán á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, cuando se solicite la nulidad de la elección, teniendo presente lo que se previene en el inciso 4.º de la Real orden de 18 de Octubre último, BOLETÍN extraordinario del 23.

9.ª Una vez vencido el día 28 del actual, en que termina el plazo para presentar reclamaciones, que es fatal y no puede prorrogarse (art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 12 de Octubre de 1895), los Alcaldes participarán de oficio á esta Comisión Provincial, en pliego certificado, si se han interpuesto ó no aquéllas.

10. Por último, para evitar reclamaciones de incapacidad é incompatibilidad fundadas en el art. 7.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, es preciso que se tenga en cuenta por los reclamantes que los motivos de incapacidad é incompatibilidad son los que se determinan en el art. 43 de la vigente ley Municipal, en concordancia con el 7.º de la Electoral de 8 de Agosto de 1907 y 8.º de la de Justicia municipal de 5 del mismo mes y año y disposiciones complementarias, «por las que y en su relación con el Poder judicial, el ejercicio de las funciones fiscales ó judiciales solo son motivo de incompatibilidad, pero no de incapacidad para ser Concejales», conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Junio de 1909 (Consultor de 6 de Julio); 31 de Mayo de 1910 (Consultor de 6 de Julio); 12 de Julio de 1911 (Consultor del 31 de Octubre) y 21 de Octubre del mismo año (Consultor de 23 de Diciembre), no siendo por lo tanto de aplicar á los Jueces municipales el párrafo 3.º, art. 7.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, á tenor de lo prescrito en las Reales órdenes de 22 de Junio de 1909, 12 de Julio citado y 22 de Enero de 1912, de suerte que los Jueces y Fiscales proclamados Concejales que deseen continuar en el cargo judicial, renunciando el concejil, deberán presentar dicha renuncia en el término de ocho días, produciendo ante el Alcalde respectivo el correspondiente escrito, dirigido á la Comisión Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, contándose este plazo desde el día siguiente al del escrutinio general, según las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879, 20 de Mayo de 1887, 11 de Febrero y 25 de Abril de 1888, 31 de Mayo de 1910 y 22 de Enero de 1912.

Palencia 2 de Febrero de 1920.—
El Vicepresidente, Luis Callarón.—
P. A. de la C. P., El Secretario interino, Mariano del Mazo.

PRESIDENCIA
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Relación de las personas que pueden

ser habilitadas para ejercer la fé pública en las próximas elecciones municipales.

Magistrados de la Audiencia provincial de Palencia.

D. Solutor Barrientos Hernández.
Enrique Hernández Alvarez.

Secretario de dicha Audiencia.

D. Alejandro Pardo Laborde.

Secretarios de Juzgados.

D. Maurino Andrés Lanchares, en Astudillo.

D. Juan Aracil Lledó, en Cervera.

D. Hiliodoro de Barbáchano Alvarez, en Carrión.

D. Antonio Cardona López, en Saldaña.

D. Deogracias Curieses Pozuelos, en Frechilla.

D. Marcial Fernández Salomón, en Palencia.

D. Isidoro Páramo Peña, en ídem.

D. Fernando Varela de la Mota, en Baltanás.

Registradores de la Propiedad.

D. Manuel Cabeza Bobes, en Astudillo.

D. José Delgado Gavilán, en Baltanás.

D. Celestino García de la Cruz, en Saldaña.

D. Félix Manuel Peral Ferrari, en Carrión.

D. Juan Romani Calderón, en Cervera.

D. Luís Rubio y Alba, en Frechilla.

D. José Víctor Sánchez del Río, en Palencia.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero último.

Valladolid 2 de Febrero de 1920.

—El Presidente de la Audiencia Territorial, R. Villahermosa.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del cuarto trimestre del año económico de 1919-20, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco.....	Autila del Pino.....	2 Febrero.
	Baños de Cerrato.....	17.
	Dueñas.....	9, 10, 11 y 12.
	Fuentes de Valdepero.....	5 y 6.
	Husillos.....	16.
	Magaz.....	14.
	Monzón de Campos.....	18 y 19.
	Santa Cecilia del Alcor....	1.
	Villalobón.....	8.
	Villamartín de Campos....	20.
	Villamuriel de Cerrato....	3 y 4.

Zona segunda.

D. Eduardo Prieto.....	Becerril de Campos.....	7, 8 y 9 Febrero.
	Grijota.....	1 y 2.
	Manquillos.....	4.
	Paredes de Nava.....	10, 11, 12 y 13.
	Perales.....	3.
	Villaumbrales.....	5 y 6.

Zona tercera.

Nazario Santos.....	Ampudia.....	10 y 11 Febrero.
	Abarca.....	1.
	Autillo de Campos.....	3.
	Baquerín de Campos.....	5.
	Belmonte de Campos.....	20.
	Boada de Campos.....	4.
	Capillas.....	8.
	Castil de Vela.....	2.
	Castromocho.....	6.
	Torremormojón.....	7.
	Meneses.....	14.
	Valoria del Alcor.....	9.
	Villarramiel.....	16, 17 y 18.
	Villerías.....	19.

Zona cuarta.

D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	10 Febrero.
	Cervatos de la Cueva.....	11.
	Cisneros.....	5, 6 y 7.
	Ledigos.....	3.
	Moratinos.....	1.
	Población de Arroyo.....	4.
	Pozo de Urama.....	8.
	Pozuelos del Rey.....	13.
	San Román de la Cuba.....	14.
	Terradillos de Templarios..	2.
	Villacidaler.....	12.
	Villada.....	15 y 16.
	Villalcón.....	5.
	Villelga.....	17.

Zona quinta.

D. Alberto Antón..... Mariano Herrero.....	Arconada.....	6 Febrero.
	Bahillo.....	6.
	Bustillo del Páramo de Carrión	4.
	Calzada de los Molinos.....	1.
	Carrión de los Condes.....	11, 12 y 13.
	Lomas.....	8.
	Nogal de las Huertas.....	8.
	Riveros de la Cueva.....	9.
	Robladillo de Ucieza.....	7.
	San Cebrián de Campos.....	4 y 5.
	San Mamés de Campos.....	3.
	Torre de los Molinos.....	3.
	Villalcázar de Sirga.....	7.
	Villamorco.....	5.
	Villamuera de la Cueva....	10.
Villarmentero de Campos..	40.	
Villasabariego de Ucieza..	2.	
Villaturde.....	9.	
Villoldo.....	1 y 2.	

Zona sexta.

D. Pacífico Abril.....	Abia de las Torres.....	19 Febrero.
	Frómista.....	4, 5 y 6.
	Fuente-andrino.....	18.
	Lantadilla.....	7 y 8.
	Las Cabañas de Castilla...	15.
	Marcilla de Campos.....	13.
	Osornillo.....	11.
	Osorno.....	26.
	Requena de Campos.....	12.
	Revenga.....	1 y 2.
	San Llorente de la Vega...	17.
	Santillana de Campos.....	16.
	Villadiezma.....	20.
	Villaherreros.....	9 y 10.
	Villovieco.....	3.

Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandino.. Aureliano Diezhandino..	Alba de Cerrato.....	19 Febrero.
	Baltanás.....	17, 18 y 19.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.....	23 y 24.
	Cevico de la Torre.....	11, 12 y 13.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.....	8 y 9.
	Hérmedes de Cerrato.....	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato.....	22.
	Población de Cerrato.....	10.
	Reinoso.....	20.
	Soto de Cerrato.....	21.
	Tariego.....	15 y 16.
	Valle de Cerrato.....	15 y 16.
	Vertabillo.....	17 y 18.
Villaconancio.....	7.	

Zona octava.

D. Sandalio Pastor.....	Amayuelas de Abajo.....	16 Febrero.
	Amayuelas de Arriba.....	17.
	Amusco.....	11, 12 y 13.
	Palacios del Alcor.....	7.
	Población de Campos.....	18 y 19.
	Piña de Campos.....	20 y 21.
	Rivas de Campos.....	15.
	Támara.....	9 y 10.
	Valdeolmillos.....	3.
	Valdespina.....	8.
	Villajimena.....	1.
Villamediana.....	4, 5 y 6.	

Zona novena.

D. Ambrosio Diezhandino.. Aureliano Diezhandino.. Pedro Diezhandino.....	Astudillo.....	11, 12 y 13 Febrero
	Boadilla del Camino.....	7.
	Cordovilla la Real.....	4.
	Itero de la Vega.....	10.
	Melgar de Yuso.....	9.
	Santoyo.....	5 y 6.
	Valbuena de Pisuegra.....	8.
	Villalaco.....	1.
Villodre.....	2.	

Zona décima.

D. Zenón García..... Miguel García.....	Bustillo de la Vega.....	17 Febrero.
	Fresno del Río.....	9.
	Gozón de Ucieza.....	20.
	Guardo.....	11 y 12.
	La Serna.....	20.
	Mantinos.....	13.
	Membrillar.....	6.
	Pedrosa de la Vega.....	16.
Pino del Río.....	7.	

	Poza de la Vega.....	1 Febrero.
	Quintanilla de Onsoña.....	21.
	Renedo de la Vega.....	17.
	Saldaña.....	23 y 24.
	Santervás de la Vega.....	1.
D. Zenón García.....	Villafrauel.....	3.
Miguel García.....	Villalba de Guardo.....	13.
	Villaluenga y Gaviños.....	2.
	Villamoronta.....	19.
	Villarrabé.....	18.
	Velilla de Guardo.....	10.
	Villota del Páramo.....	5.

Zona undécima.

	Arenillas de San Pelayo...	7 Febrero.
	Ayuela.....	5.
	Bárcena de Campos.....	11.
	Buenavista y su Barrio...	6.
	Castrillo de Villavega.....	8.
	Congosto.....	4.
	Itero Seco.....	9.
	La Puebla de Valdavia.....	5.
D. Santiago González.....	Renedo de Valdavia.....	7.
C. ferino Sánchez.....	Tabanera de Valdavia.....	5.
	Valderrábano.....	6.
	Vega de Doña Olimpa.....	3.
	Villabasta.....	7.
	Villaelles.....	7.
	Villanueva de Abajo.....	4.
	Villanuño.....	11.
	Villasarracino.....	8 y 9.
	Villasila y Villamelendro...	3.
	Villota del Duque.....	10.

Zona duodécima.

	Báscónes de Ojeda.....	9 Febrero.
	Calahorra de Boedo.....	3.
	Collazos de Boedo.....	9.
	Dehesa de Romanos.....	10.
	Espinosa de Villagonzalo...	12.
	Herrera de Pisuerga.....	24.
	Olea.....	11.
D. Dimas García.....	Olmos de Pisuerga.....	2.
Francisco González.....	Páramo de Boedo.....	5.
	Revilla de Collazos.....	10.
	San Cristóbal de Boedo.....	4.
	Santa Cruz de Boedo.....	6.
	Sotobañado.....	11.
	Ventosa de Pisuerga.....	8.
	Villameriel.....	19.
	Villaprovedo.....	7.

Zona decimatercera.

	Aguilar de Campoó.....	24 Febrero.
	Alar del Rey.....	7.
	Barrio de San Pedro.....	2.
	Becerril del Carpio.....	8.
	Cozuelos de Ojeda.....	3.
	Lavid de Ojeda.....	7.
	Micieces de Ojeda.....	4.
	Olmos de Ojeda.....	3.
	Payo de Ojeda.....	4.
	Perazancas.....	2.
	Pomar.....	7 y 8.
	Prádanos de Ojeda.....	3 y 4.
	Santibáñez de Ecla.....	7.
	Valdegama.....	6.
	Valoria de Aguilar.....	8.
	Vega de Bur.....	2.
	Verzosilla.....	9.
	Villabermudo.....	5.
	Villanueva de Henares.....	9.

Zona decimacuarta.

	Alba de los Cardaños.....	3 Febrero.
	Arbejal.....	12.
	Barruelo de Santullán.....	17 y 18.
	Brañosera.....	16.
	Camporredondo de Alba...	2.
	Castrejón de la Peña.....	8 y 9.
	Celada de Robledo.....	2.
	Cenera de Zalima.....	21.
	Cervera de Río-Pisuerga...	26 y 27.
	Dehesa de Montejo.....	7.
	Herrerueta de Castillería...	1.
	Ligüérezana.....	26.
	Lores.....	3.
	Mudá.....	14.
	Nestar.....	20.
	Otero de Guardo.....	1.
	Polentinos.....	23.
D. Mariano González.....	Quintanalungos.....	13.

	Rebanal de las Llantas.....	5 Febrero.
	Redondo.....	5.
	Resoba.....	24.
	Respanda de la Peña.....	10 y 11.
	Salinas de Pisuerga.....	22.
	San Cebrián de Mudá.....	14.
	San Martín de los Herreros...	6.
	San Salvador de Cantamuga...	4.
	Santibáñez de Resoba.....	5.
	Triollo.....	4.
	Valle de Santullán.....	15.
	Vañes.....	23.
	Vergaño.....	13.

Zona decimaquinta.

D. Antonio Martín.....	Palencia.....	1 al 25 Febrero.
------------------------	---------------	------------------

Zona decimasexta.

	Abustas.....	2 Febrero.
	Añoza.....	2.
	Boadilla de Rioseco.....	10 y 11.
	Cardeñosa de Volpejera.....	3.
	Fréchilla.....	24 y 25.
	Fuentes de Nava.....	4 y 5.
	Guaza de Campos.....	9.
D. Jesús García.....	Mazariegos.....	6.
Benito García Castro...	Mazuecos de Valdeginete...	8.
	Pedraza de Campos.....	7.
	Revilla de Campos.....	6.
	Villalumbroso.....	1.
	Villanueva del Rebollar...	3.
	Villatoquite.....	1.

Zona decimaséptima.

	Antigüedad.....	19 y 20 Febrero.
	Cobos de Cerrato.....	13.
	Espinosa de Cerrato.....	17 y 18.
	Herrera de Valdecañas.....	3.
	Hornillos de Cerrato.....	4.
	Palenzuela.....	12 y 13.
D. Emiliano Ibáñez Marcos.	Quintana del Puente.....	1.
Angel Martínez.....	Tabanera de Cerrato.....	9.
	Torquemada.....	7 y 8.
	Valdecañas.....	10.
	Villahán de Palenzuela.....	11.
	Villaviudas.....	5 y 6.
	Villodrigo.....	2.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados. Palencia 29 de Enero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Caramolino.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Circular.

Teniendo noticias esta Administración de Propiedades e Impuestos de que algunos Ayuntamientos de los que en esta provincia tienen acordada en el corriente año de 1919-20 la administración municipal como medio para recaudar el impuesto de consumos, han concertado arriendos sin tener en cuenta la prohibición que hace la Ley de 12 de Junio de 1911, y con el fin de poner término de una vez á esas transgresiones legales y de evitar las que en lo sucesivo pudieran cometerse, se requiere por la presente á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales que al final se relacionan, para que en un plazo que no exceda de cinco días libren y remitan á esta oficina certificación en la que conste de manera clara y concreta que el Ayuntamiento administra directamente el impuesto, ó que le tiene arrendado, exponiendo en este caso los razonamientos en virtud de los cuales concertó el arriendo, previniéndoles que dispuesta esta Administración á que se cumpla la Ley utilizará cuantos medios tiene á su al-

cance hasta hacer desaparecer por completo los arriendos y para ello exigirá, si llega el caso, las responsabilidades personales en que incurren los que traten de vulnerarla.

Palencia 4 de Febrero de 1920.—El Administrador, Salvador Herrera.

Ayuntamientos á que se refiere la presente Circular.

- Abastas.
- Aguilar de Campoó.
- Alar del Rey.
- Alba de los Cardaños.
- Amusco.
- Añoza.
- Arbejal.
- Astudillo.
- Ayuela.
- Baltanás.
- Barruelo de Santullán.
- Buenavista.
- Calzada de los Molinos.
- Camporredondo.
- Carrión de los Condes.
- Castrillo de Villavega.
- Castromocho.
- Cenera.
- Cervera.
- Cobos de Cerrato.
- Frómista.
- Guardo.
- Herrera de Pisuerga.
- La Puebla de Valdavia.

La Serna.
Ligüérsana.
Membrillar.
Mudá.
Nestar.
Osorno.
Otero de Guardo.
Poza de la Vega.
Prádanos de Ojeda.
Quintanalungos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.
Riveros de la Cueva.
Saldaña.
Salinas.
San Martín de los Herreros.
Santervás de la Vega.
Santibáñez de Resoba.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Valoria de Aguilar.
Vañes.
Velilla de Guardo.
Vergaño.
Villada.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga.
Villamuriel.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villarramiel.
Villasarracino.
Villatoquite.
Villota del Páramo.

Juzgados.

Frechilla.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos que por el procedimiento judicial sumario que determina la ley Hipotecaria sigue el Sindicato Agrícola de Paredes de Nava contra D. Ignacio Lagunilla García y D.^a Juana Emperador Lagunilla, sobre pago de 2.500 pesetas, intereses, costos y costas, se sacan á primera y pública su basta por el término de veinte días y por el importe de su valoración, las fincas que después se expresarán, habiéndose señalado para el remate el día 5 de Marzo próximo, á las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Frechilla.

Fincas.

Una tierra sita en término municipal de Paredes de Nava y en su pago del Tagarnal, de superficie de siete cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y cinco centiáreas; que linda al Oriente con otra de herederos de Mauricio López, Sur con la carretera, Poniente con tierra de Mariano Ovejero y al Norte con otra de herederos de Nicolás Castrillo; valorada en 300 pesetas.

Una casa en la calle de San Martín, señalada con el número cuatro moderno, tiene de fachada de Oriente á Poniente diez metros, y de superficie quinientos treinta y ocho metros; linda al Oriente á su izquierda entrando con otra de Félix Emperador, Sur ó espalda Elisa Pajares Aguado; al Poniente ó su derecha entrando con otra de José González y al Norte

ó frontis con expresada calle, la fachada es de ladrillo y tierra, consta de piso bajo, principal y desván y en el fondo una bodega subterránea, valorada en 2.006 pesetas.

Una tierra al pago de Encinillas, de superficie de siete cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas; que linda al Oriente con otra de herederos de D. Nicolás Calonge, Mediodía con otra de D. Bartolomé de la Fuente, Poniente con otra de este caudal, arroyo en medio y Norte con otra de Francisco Pajares; valorada en 354 pesetas.

Otra tierra al pago de Encinillas, de superficie de cinco cuartas y cuarenta y cinco palos, equivalentes á treinta y ocho áreas y quince centiáreas; que linda Oriente con tierra que con anterioridad se deslinda, arroyo en medio, al Sur y Poniente con otra de herederos de D. Bartolomé de la Fuente y Norte con la de Francisco Pajares; valorada en 295 pesetas.

Condiciones.

Se advierte á los licitadores que no se les admitirá postura alguna que no cubra el tipo de valoración de las fincas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimientos destinados al efecto el diez por ciento del tipo del ramate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos y la certificación del Registro de la propiedad referente á inscripción de dominio y posesión de hipoteca que grava las fincas, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, con cuya titulación se entenderá que se halla conforme todo licitador.

Dado en Frechilla á treinta de Enero de mil novecientos veinte.—Leonardo Zamora.—El Secretario, P. H., Lino Fernández.

Villaherreros.

Don Manuel Medina Meriel, Juez municipal de Villaherreros.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de ayer, en los autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, seguido á instancia de Crescenciano de las Heras Arconada, de esta vecindad, contra Emilio Arconada Lique, sobre pago de cuatrocientas veintiseis pesetas noventa céntimos, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 28 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de las fincas embargadas al deudor, cuya descripción es como sigue:

1.^a Una viña, hoy tierra, en término de esta villa, á do llaman Quitapenas, de cabida de 200 palos, igual á una área 80 centiáreas; linda Oriente Celestino Medina, Mediodía Mariano García, Poniente Crisótelo Arconada (herederos) y Norte herederos de D. Heráclio González; tasada en cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra en igual término, á do llaman Cañuelo, de cabida de dos y medio cuarteros, ó sean 34 áreas; linda Oriente y Norte con Crescenciano de las Heras, Mediodía y Poniente arroyos; tasada en doscientas

3.^a Otra tierra en igual término, á do llaman Corrales Quemados, de cabida de tres cuarteros, ó sean 41 áreas; linda Oriente Inocencio Francés Benito (herederos), Mediodía carrera, Poniente Crescenciano de las Heras y Norte Higinio Muñoz (herederos); tasada en trescientas pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo término, á do llaman Fuentelapeña, de cabida de tres cuarteros, ó sean 41 áreas; linda Oriente cárcabos, Mediodía Crescenciano de las Heras, Poniente arroyo y Norte acueducto; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Una viña, hoy tierra, en igual término, á do llaman Encabezo, de cabida de un obrero, ó sean 4 áreas; linda Oriente D. Celestino Medina (herederos), Mediodía herederos de Lucía Izquierdo, Poniente Nicolás Montero (herederos) y Norte carrera; tasada en cuarenta pesetas.

Antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar de la venta dichas fincas, pagando el principal y costas, según dispone el art. 1.498, haciendo presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, las que se hallan libres de cargas, no apareciendo inscritas á nombre del demandado ni de otra persona, careciendo por tanto de título inscribible, que será suplido por el comprador pagando los gastos, como igualmente del otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Villaherreros á veintiseis de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel Medina.—P. S. M., El Secretario interino, Teófilo Sánchez.

Ayuntamientos

Perazancas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes ante esta Corporación en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Perazancas 27 de Enero de 1920.—El Alcalde accidental, Ezequiel Cubillo.

Castil de Vela.

Don Lorenzo Herrero Martín, Alcalde Presidente de Castil de Vela.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre, de los repartos locales, correspondiente al año económico de 1919-20, tendrá lugar los días 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del mes de Febrero próximo venidero y hora de las diez á las trece, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Castil de Vela 26 de Enero de 1920.—Lorenzo Herrero.

Villaherreros.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de veinticinco familias pobres, niños expósitos y pobres transeuntes, con más

diez pesetas por vacunación de las familias pobres.

Las solicitudes en la Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaherreros 22 de Enero de 1920.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Villodre.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de concierto gremial voluntario para la exacción del impuesto de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1920 al 1921, al objeto de oír reclamaciones.

Villodre 22 de Enero de 1920.—El Alcalde, Gonzalo Santander.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término reglamentario en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, que han de regir durante el año económico de 1920-21, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, dentro de indicado término, pues transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Baltanás.

Belmonte de Campos.

Buenavista de Valdavia.

Bustillo del Páramo.

Castil de Vela.

Collazos de Bodo.

Husillos.

Las Cabañas de Castilla.

Quintana del Puente.

Osorno.

Páramo de Boedo.

Piña de Campos.

Pozo de Urama.

Resoba.

Santa Cecilia del Alcor.

Sotobañado.

Valdecañas.

Villanueva de Abajo.

Villaprovedo.

Villaviudas.

Villota del Duque.

A los efectos del artículo 146 de la ley Municipal, se hace saber que en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1920.

Barruelo de Santullán.

Catzadilla de la Cueva.

Espinosa de Cerrato.

Guardo.

Revilla de Campos.

San Cebrián de Campos.

Villacidaler.

Villota del Páramo.

Anuncios particulares.

El día 3 del corriente desapareció del pueblo de Baltanás un caballo de las señas siguientes: pelo castaño, edad 10 años, alzada seis y media cuartas, con collera puesta.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño Domiciano Curiel, en dicho pueblo, quien gratificará.